Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9o de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y el Decreto 406 del 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

> *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política se tienen como atribuciones del Gobernador, entre otras las siguientes:

> "1*) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
>
> *2) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
>
> *(...)*

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

7) Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para celebrar contratos estatales está a cargo del jefe o representante legal de la entidad, para el caso de los Departamentos, dicha competencia recae en los Gobernadores.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 indica que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en servidores públicos que ostenten los cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Igualmente dispone que los representantes legales de las entidades territoriales no quedan exonerados del deber de control y vigilancia de las etapas pre - contractuales y contractuales en virtud del acto de delegación.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de responsabilidad dispone:

"(...) 5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma".

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la posibilidad de delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 por medio del cual se compilan las normas de las leyes que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto ordena:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

Órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y en las disposiciones legales vigentes (...)".

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece:

"*Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan". *(Negrilla fuera de texto)*

Que la actividad contractual del departamento de Cundinamarca es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, siendo regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagrado entre otras, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, el cual establece principios y controles para que la contratación se realice bajo criterios de selección objetiva.

Que en cumplimiento del deber de control y vigilancia de la gestión contractual, el departamento de Cundinamarca ha implementado como mecanismos de control, entre otros, la labor de asesoría en la actividad contractual del Departamento por parte de la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica y el Comité de Contratos, así como, la expedición del *Manual de gestión contractual, sistema de compra pública, supervisión, control y procedimiento sancionatorio del departamento de Cundinamarca*, adoptado mediante el Decreto 161 del 2024.

Que de conformidad con lo expuesto y con el fin de desarrollar la gestión pública con eficacia, economía, celeridad y en concordancia con los principios constitucionales que inspiran la función administrativa, se expidió el Decreto 006

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

del 11 de enero de 2024 estableciendo unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto.

Que las delegaciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas indican que las mismas se efectúan por virtud y sobre el respectivo empleo público y por tanto al funcionario que lo ostenta, más no a las entidades o dependencias. En tal contexto, al momento de surtirse modificación respecto a la estructura de la administración pública no se altera la delegación otorgada al funcionario que para el caso concreto continúa desempeñando el cargo y por tanto continúa siendo delegatario en materia contractual y ejerciendo la ordenación del gasto.

Que al respecto, la Corte constitucional mediante sentencia C-561 de 1999 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, indicó respecto a la delegación:

> *"DELEGACION-Empleador en el que puede recaer*
>
> *El Artículo demandado no hace otra cosa que desarrollar la norma constitucional (art. 211), al señalar los empleados en los cuales puede recaer el acto de delegación. Y, es que, por lo demás así debe ser, se observa razonable, como quiera que las autoridades administrativas a quienes se autoriza a delegar funciones, a las que se refiere la norma, no son otras, que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, de una parte; y, de otra, en la misma disposición acusada se indica en quiénes se puede delegar, a saber, "en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente", lo que no vulnera la Constitución."*

Ahora bien, sobre el concepto de "ordenador del gasto", el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, en sentencia del 30 de octubre de 2008, manifestó:

> *"(...), si junto a lo anterior se tiene en cuenta la definición del verbo ordenar, que corresponde a "Mandar que se haga algo[1]", bien puede la Sala aproximarse al concepto de "ordenador del gasto", que valga decirlo no ha sido legalmente definido. En efecto, de acuerdo con la descripción que se hizo en los párrafos anteriores de lo que envuelve el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones, que bien puede dirigirse a gastos de funcionamiento y a gastos de inversión, es claro que esa figura jurídica comprende una manifestación del poder estatal, representada en la facultad que se otorga a **determinados funcionarios públicos** para que puedan disponer del presupuesto de las entidades públicas, de acuerdo con un plan previamente diseñado y aprobado por los órganos competentes.*

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

Que en conclusión, la capacidad jurídico - contractual en materia de delegación del gasto y compromiso del presupuesto de las respectivas secciones otorgadas mediante Decreto 006 de 2024, si bien no se ven afectadas por el solo hecho de la expedición del Decreto Ordenanzal 406 del 2024, toda vez que éste último, modificó el nombre de algunas de las dependencias de la estructura orgánica de la Entidad, ello no conlleva a que las actuaciones desplegadas por cada delegada pierdan su sustento normativo, por cuanto la facultad otorgada no ha sido derogada.

Que dada la expedición del Decreto 406 de 2024, se creó el Departamento Administrativo de la Función Pública de Cundinamarca (anteriormente denominado Secretaría de la Función Pública); dada la naturaleza del Departamento Administrativo este es dirigido por el Director del mismo, lo que hace necesario incluirlo como delegado en materia de contratación y ordenador del gasto.

Que en dicho entendido, sin resultar ineludible, en aras de otorgar la máxima precisión en cuanto a la vigencia y alcance de las facultades delegadas aquí tratadas, resulta conveniente expedir el presente decreto, con el fin de actualizar el mismo en su arquitectura normativa y en lo relacionado, con las nominaciones empleadas en la nueva estructura orgánica de la Entidad;

Que, por otra parte, con ocasión de la expedición del Decreto 406 de 2024, resulta necesario, legal y conveniente, el asignar precisas, especiales y transitorias delegaciones en materia de ordenación de gasto y contratación, en relación con los procedimientos y actuaciones administrativas que conforme el plan de acción y el presupuesto aprobado vigencia fiscal 2024, resulten necesarias desplegar, en procura de no alterar el desarrollo normal de tales, hasta la culminación de la anualidad que cursa;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en los Secretarios de y del Despacho, en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica y en el Director Administrativo de Función Pública de Cundinamarca, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

De igual manera, deléguese en los funcionarios mencionados anteriormente, la facultad de celebrar contratos y convenios en las que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENACIÓN DEL GASTO. Deléguese en los Secretarios de y del Despacho, en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica y en el Director de Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca la ordenación del gasto, sin consideración de la cuantía, en los rubros de inversión y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la clasificación del gasto.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIONES ESPECIALES. Deléguese en los Secretarios de y del Despacho, así como, en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica que a continuación se indican, las siguientes funciones:

1. **Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano.** La celebración de comodatos y contratos para la enajenación y disposición de bienes muebles e inmuebles, así como, los contratos para la ejecución de los recursos que según el presupuesto anual del Departamento han sido asignados al Despacho del Gobernador.

2. **Secretaría de Educación.** La celebración de contratos para ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que hacen parte del Fondo Educativo de Cundinamarca - FEC.

3. **Secretaría de Salud.** La administración, ordenación del gasto y celebración de contratos, para la ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Rentas Cedidas, Regalías y Recurso Ordinario que hacen parte del Fondo Cuenta Departamental de Salud de Cundinamarca.

4. **Secretaría del Agrocampesinado.** La celebración de contratos para la ejecución de los recursos del Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario de Cundinamarca - FODEARCUN.

5. **Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana.** La celebración de contratos para la ejecución de los recursos del Fondo de Orden Público y Fondo Departamental de Bomberos.

6. **Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres.** La celebración de contratos para la ejecución de los recursos

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

del Fondo de Gestión del Riesgo del Departamento de Cundinamarca y aquellos cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. La delegación en materia contractual que se efectúa mediante el presente Decreto, incluye la realización de la totalidad de las actuaciones inherentes a la actividad contractual tales como:

1. Adelantar toda la etapa precontractual, contractual y pos contractual, esto es, la etapa de planeación, elaboración de estudios previos, estudios del sector, proyecto de pliego de condiciones, pliegos de condiciones, respuesta a observaciones, y seleccionar al contratista conforme las modalidades de contratación señaladas en la Ley y bajo los estrictos principios de la contratación estatal.

2. Suscribir los contratos y convenios.

3. Designar al Comité Asesor y/o Evaluador.

4. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos que sean requeridos.

5. Resolver los recursos que en la actuación administrativa sean presentados, al igual que las solicitudes de revocación de actos administrativos.

6. Dirigir y coordinar las audiencias públicas que deban surtirse al interior de los procesos.

7. Ejercer el control administrativo y de seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados en desarrollo de la actividad misional y administrativa de la respectiva dependencia.

8. Designar supervisores de los contratos y adelantar los procesos de contratación para la selección del interventor.

9. Celebrar contratos adicionales y prorrogas, y en general cualquier otra modificación, de conformidad con el monto de las cuantías delegadas y los límites que en tratándose de adiciones se encuentran en la Ley.

10. Analizar y resolver, con el apoyo de los interventores y supervisores, los inconvenientes y dificultades que se presenten en la ejecución de los contratos y decidir respecto la aplicación de los mecanismos que las

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

entidades estatales puedan utilizar para el cumplimiento del objeto contractual.

11. Estudiar y responder dentro de los términos legales, las reclamaciones formuladas por los contratistas.

12. Realizar y suscribir la liquidación de los contratos, ordenando los pagos que correspondan, incluida la expedición del acto administrativo de liquidación unilateral.

13. Ejercer facultades excepcionales, imponer multas y declarar el incumplimiento y adelantar los procesos sancionatorios, de conformidad con lo dispuesto en la ley y con observancia del debido proceso lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

14. Formular reclamaciones a los contratistas y a sus garantes.

15. Remitir a las autoridades y a la Cámara de Comercio del lugar, la totalidad de los informes y reportes sobre la actividad contractual previstos en la normatividad vigente.

16. Presentar informe al Gobernador en forma inmediata, respecto de las dificultades o circunstancias que ameriten que este reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

17. Las demás inherentes al ejercicio de la competencia delegada y que deban surtirse dentro de la actividad contractual delegada para el adecuado cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. PROCESOS CONTRACTUALES. Los procesos contractuales que se adelanten y que se encuentren en curso bajo la delegación del Decreto N°006 de 2024 continuarán su trámite, en el entendido que la delegación se encuentra en cabeza de los Secretarios de y del Despacho y en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica dispuestos en la planta de empleos del Despacho del Gobernador y del sector central de la administración pública departamental.

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA. En atención a lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto Ordenanzal 406 del 2024,teniendo en cuenta las modificaciones por éste establecidas en materia de estructura orgánica, y vista la absorción de funciones que venían siendo desplegadas por algunas dependencias las cuales conforme al precitado Decreto serian asumidas por secretarías y entidades hoy existentes, en aras de garantizar el normal discurrir de las acciones contractuales administrativas desplegadas por

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. 424 **de 2024**

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

las absorbidas, se dispone de manera transitoria, la delegación especial en materia contractual y de ordenación del gasto hasta la culminación de la vigencia 2024.

La delegación especial transitoria aquí otorgada aplica para las siguientes secretarías o dependencias:

De:	A:
Sec. Competitividad y Desarrollo Económico	Sec. Del Agrocampesinado
Agencia Pública de Empleo	Despacho del Gobernador (a través de la Sec. General y de Cercanía Ciudadana)
Sec. De Asuntos Internacionales	Despacho del Gobernador (a través de la Sec. General y de Cercanía Ciudadana)
Sec. Prensa	Despacho del Gobernador (a través de la Sec. General y de Cercanía Ciudadana)
Secretaría de Integración Regional	Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial.
Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia	Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

Nota 1. La Secretaría del Agrocampesinado, asume en su totalidad los trámites administrativos, contractuales y presupuestales desarrolladas por la Secretaria de Competitividad, que a la fecha se encuentran en curso.

Nota 2. Tal facultad transitoria se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024. Por lo tanto, a partir del 1 de enero del 2025 las funciones que venían siendo desempeñadas por las absorbidas, deberán de manera ordinaria ser ejercidas por las dependencias que asumieron dichas funciones.

Nota 3. Todos los recursos asignados para la vigencia 2024, deberán dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestal y en caso de dar aplicación a sus excepciones, se tramitará ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con los procedimientos que dicha cartera indique.

Nota 4. Las dependencias que asumen las funciones de las absorbidas gozaran también de la facultad dentro de los márgenes de su competencia y observado los requisitos reglamentarios correspondientes, de comprometer contractualmente recursos derivados del Sistema General de Regalías.

Además del alcance establecido en el artículo 4 del presente decreto, se delegan las siguientes funciones:

1. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda departamental las correspondientes reasignaciones de los sistemas de información presupuestal pertinentes.

DECRETO No. 424 de 2024

20 NOV 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

2. Trámite y modificaciones ante la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, de los usuarios y claves para que sean los titulares de las secretarías existentes quienes asuman la obligación y sean los habilitados frente a los trámites de la plataforma SECOP.

3. Las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios y en general aquellas actuaciones que conforme a derecho se deriven de la supervisión, ejecución, control, evaluación, liquidación, pago, recibo a satisfacción, generadas en el marco de los contratos a la fecha vigentes, se entienden incorporadas a la presente delegación.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias, especialmente el Decreto 006 de 2024 y el Decreto 032 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 20 NOV 2024

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador de Cundinamarca

Aprobó: **German Enrique Gómez González** / Secretario Jurídico.
Proyecto: **Myriam Antonieta Caldas Zarate** / Directora Conceptos Jurídicos
Proyecto: **Diana Julieth Tellez Bareño** / Directora de Contratación